



El futuro  
es de todos

Gobierno  
de Colombia

## FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA

Entidad originadora:	Ministerio de Minas y Energía
Fecha (dd/mm/aa):	01/08/2022
Proyecto de Decreto/Resolución:	Por la cual se modifica la fecha de puesta en operación de algunos proyectos relacionados en la Resolución 40304 de 2020, que adoptó el Plan de Abastecimiento de Gas Natural

### 1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.

Mediante el Decreto 2345 de 2015, compilado en el Decreto 1073 de 2015, se establecieron los lineamientos orientados a aumentar la confiabilidad y seguridad de abastecimiento de gas natural.

El artículo 2.2.2.2.28, del Decreto 1073 de 2015 estableció que, para garantizar la seguridad de abastecimiento y la confiabilidad del servicio de gas natural, el Ministerio de Minas y Energía adoptará un Plan de Abastecimiento de Gas Natural para un período de 10 años, el cual tendrá en cuenta, entre otros, los costos de racionamiento, la información de las cantidades de gas importadas y/o exportadas, y deberá ser actualizado anualmente.

Para adoptar el Plan de Abastecimiento de Gas Natural, la Resolución 40052 de 2016 señaló que el Ministerio de Minas y Energía tendría en cuenta el estudio técnico que elabore la Unidad de Planeación Minero Energética – UPME, el cual deberá contener al menos, los lineamientos establecidos en el artículo 1 de la citada Resolución: (i) descripción de los proyectos, (ii) identificación de los beneficiarios, (iii) análisis de costo-beneficio, (iv) indicadores y metas, (v) horizonte de planeamiento.

El numeral 5, del artículo 4, del Decreto 1258 de 2013 señala que le corresponde a la Unidad de Planeación Minero Energética - UPME; *“Desarrollar análisis económicos de las principales variables sectoriales, evaluar el comportamiento e incidencia del sector minero energético en la economía del país y proponer indicadores para hacer seguimiento al desempeño de estos sectores lo cual servirá de insumos para la formulación de la política y evaluación del sector”*.

Así mismo, en el artículo 4, del Capítulo I del Decreto 1258 del 2013 se establecen entre las funciones y deberes de la UPME la siguientes:

(...)

4. *Elaborar y actualizar los Planes de Abastecimiento de Gas y de Ordenamiento Minero, de conformidad con la delegación efectuada por el Ministerio de Minas y Energía.*

De igual forma en las bases del Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 se dispone que, como parte de la estrategia de expansión y consolidación del mercado de gas combustible, *“se adoptarán medidas regulatorias encaminadas a promover la expansión oportuna del sistema nacional de transporte, así como la ejecución de proyectos de confiabilidad del sistema y los sistemas de distribución, mediante el uso de mecanismos de competencia. Dichos mecanismos deberán ser aplicados por la UPME cuando su planeación indicativa lleve a identificar proyectos con carácter prioritario, y una vez se haya constatado la disposición de la demanda a contratar y pagar por dichos proyectos tras la aplicación de herramientas regulatorias definidas por la CREG”*.

El 15 de octubre de 2020 se adoptó el Plan de Abastecimiento de Gas Natural mediante la Resolución 40304, en la cual se identificaron los siguientes proyectos y fechas de puesta en operación:

A. Proyectos embebidos en la infraestructura de un sistema de transporte existente:



- Capacidad de transporte en el tramo Mariquita – Gualanday; FPO: diciembre 2022
  - Bidireccionalidad Barrancabermeja – Ballena, FPO; diciembre de 2022
  - Bidireccionalidad Barranquilla – Ballena; FPO: diciembre de 2022
  - Interconexión Barranquilla – Ballena con Ballena – Barrancabermeja; FPO: diciembre 2022
  - Ampliación Capacidad de transporte ramal Jamundí – Valle del Cauca; FPO: diciembre 2022
  - Bidireccionalidad Yumbo- Mariquita; FPO: 58 meses contados a partir de la selección del inversionista del proyecto de la Planta de Regasificación del Pacífico. Lo anterior sin perjuicio de la fecha que se establezca como fecha anticipada de entrada en operación, la cual no podrá ser posterior a diciembre de 2024.
- B. Proyectos que no se encuentran embebidos en la infraestructura de un sistema de transporte existente:
- Infraestructura de Importación de Gas del Pacífico
    - (i) Planta de Regasificación del Pacífico: 58 meses contados a partir de la selección del inversionista de este proyecto. Lo anterior sin perjuicio de la fecha que se establezca como fecha anticipada de entrada en operación, la cual no podrá ser posterior a diciembre de 2024.
    - (ii) Gasoducto desde la Planta de Regasificación; 58 meses contados a partir de la selección del inversionista del proyecto de la Planta de Regasificación del Pacífico. Lo anterior sin perjuicio de la fecha que se establezca como fecha anticipada de entrada en operación, la cual no podrá ser posterior a diciembre de 2024.

La pandemia generada por el virus SARS-CoV-2 cambió de manera sustancial el perfil de consumo de gas natural de los colombianos, por lo cual los análisis hechos en 2020 debían ser revisados por la UPME para tener en cuenta el nuevo escenario energético colombiano.

Según el último balance volumétrico de gas natural elaborado por la UPME para el periodo 2022-2031, presentan un déficit a partir de mayo de 2026. Es decir, el escenario medio evidencia una pérdida de autosuficiencia para el abastecimiento de la demanda de gas natural a partir de ese momento

Así mismo, mediante los radicados 1-2022-000611 del 07 de enero de 2022 y 1-2022-1010219 del 11 de marzo de 2022, la Transportadora de Gas Internacional, Promigas S.A. E.S.P., y Progasur S.A. E.S.P., solicitaron la revisión de las Fechas de Puesta en Operación de los anteriores proyectos, y la actualización del Plan de Abastecimiento de Gas Natural ("PAGN"), buscando que se fijaran tiempos de entrada en operación que consideraran la fecha de oficialización de valores eficientes y tiempos de ejecución de cada proyecto.

Por lo anterior, mediante radicado 2-2022-00652, el Ministerio de Minas y Energía solicitó a la UPME la evaluación de los argumentos expuestos por los agentes de la cadena con el fin de determinar la necesidad de emitir concepto sobre la modificación de las FPO establecidas en la Resolución 40304 de 2020.

La UPME, teniendo en cuenta la última información disponible de oferta y demanda, sugirió al Ministerio de Minas y Energía ("MME"), la modificación de las fechas de puesta en operación adoptadas a través del PAGN, así:



Proyecto	FPO Sugerida	Radicado UPME
Capacidad de transporte en el tramo Mariquita – Gualanday	Diciembre 2023	20221700045301 del 22 de abril de 2022
Bidireccionalidad Barrancabermeja – Ballena	Mantener la adoptada por el PAGN (diciembre 2022)	20221700054941 del 13 de mayo de 2022
Bidireccionalidad Barranquilla – Ballena	Agosto 2024	20221700054971 del 13 de mayo de 2022
Interconexión Barranquilla – Ballena con Ballena – Barranca	Agosto 2024	20221700054971 del 13 de mayo de 2022
Ampliación de la capacidad de transporte ramal Jamundí – Valle del Cauca.	Enero 2024	20221700044811 del 21 de abril de 2022

Así mismo, mediante la comunicación con radicado 20221700069651 del 12 de junio de 2022, la UPME solicitó al Ministerio modificar la fecha de puesta en operación de la Infraestructura de Importación de Gas del Pacífico contenida en el numeral 1.2 del Artículo 1 de la Resolución 40304 del 2020 a abril de 2026, toda vez que *“Teniendo en cuenta la nueva información disponible de oferta y de proyecciones de demanda (...) los resultados obtenidos del último balance volumétrico de gas natural elaborado por la UPME para el periodo 2022-2031 presentan un déficit a partir de mayo de 2026. Esto es, el escenario medio evidencia una pérdida de autosuficiencia para el abastecimiento de la demanda de gas natural a partir de ese momento.”*

Por lo anterior, la UPME mediante el radicado ibidem, manifestó que *“de realizarse este cambio en el PAGN, la FPO del proyecto “Bidireccionalidad Yumbo - Mariquita”, también deberá modificarse para abril de 2026.”*

Sin embargo, la UPME, en comunicación con radicado 20221700071541 del 15 de junio de 2022, considerando que el cumplimiento de las fechas sugeridas está sujeto a la oficialización por parte de la CREG de los flujos de ingresos anuales para remunerar la inversión y los gastos AOM de que trata el artículo 4 de la Resolución CREG 107 de 2017, propuso al MME ajustar las fechas de puesta en operación de la siguiente manera:

Proyecto	FPO Sugerida
Capacidad de transporte en el tramo Mariquita – Gualanday	Quince (15) meses después que se oficialicen los flujos de ingresos anuales para remunerar la inversión y los gastos de AOM
Bidireccionalidad Barrancabermeja – Ballena	Dos (2) meses después que se oficialicen los flujos de ingresos anuales para remunerar la inversión y los gastos de AOM
Bidireccionalidad Barranquilla – Ballena	Treinta y seis (36) meses después de que se oficialicen los flujos de ingresos anuales para



		remunerar la inversión y los gastos de AOM por parte de la CREG
Interconexión Barranquilla – Ballena con Ballena – Barranca		Treinta y seis (36) meses después de que se oficialicen los flujos de ingresos anuales para remunerar la inversión y los gastos de AOM por parte de la CREG
Ampliación de la capacidad de transporte ramal Jamundí – Valle del Cauca.		Quince (15) meses después que se oficialicen los flujos de ingresos anuales para remunerar la inversión y los gastos de AOM.

Teniendo en cuenta el tiempo que ha transcurrido desde la adopción del Plan de Abastecimiento en octubre de 2020 y considerando las solicitudes realizadas por los transportadores incumbentes en las comunicaciones anteriormente mencionadas, el Grupo de Gas Combustible de la Dirección de Hidrocarburos identificó un elevado riesgo de que no puedan cumplirse las FPO establecidas para los proyectos IPAT en la resolución MME 40304 de 2020. Lo anterior, sumado a los análisis técnicos de la UPME, que arrojan un nuevo escenario energético colombiano, se determinó la necesidad de modificar las fechas de puesta en operación de la totalidad de los proyectos IPAT relacionados en la Resolución 40304 del 2020.

En consecuencia, una vez evaluadas por el Ministerio de Minas y Energía las propuestas planteadas por la UPME y los comentarios de la ciudadanía, producto de la publicación del proyecto en la página web del Ministerio, se concluyó que se debía condicionar las FPO no a la oficialización de los flujos de ingreso anuales por parte de la CREG, si no al otorgamiento de la voluntad irrevocable del transportador incumbente en ejecutar los ejecutar inversiones en proyectos prioritarios del plan de abastecimiento en un sistema de transporte, de acuerdo con lo establecido en el literal e) del artículo 4º de la Resolución 107 de 2017, modificada por la Resolución 127 de 2021, siendo este hito aquel que determina la voluntad del transportador incumbente en ejecutar el proyecto, una vez esté en firme la resolución que oficializa los flujos de ingresos anual por parte de la CREG.

## 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO

La resolución aplica a los Transportadores Incumbentes e Inversionistas interesados en el desarrollo de proyectos que hacen parte del Plan de Abastecimiento de Gas Natural. Igualmente aplica a las personas y entidades que tengan interés en el tema que se regula.

## 3. VIABILIDAD JURÍDICA

### 3.1 Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo

#### Constitución Política de 1991:

*Artículo 365: los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado y es deber de este asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.*

**Decreto 381 de 2012, por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Minas y Energía, Art 2 funciones:**



(...)

1. *Articular la formulación, adopción e implementación de la política pública del sector administrativo de minas y energía.*
2. *Formular, adoptar, dirigir y coordinar la política nacional en materia de exploración, explotación, transporte, refinación, procesamiento, beneficio, transformación y distribución de minerales, hidrocarburos y biocombustibles.*
7. *Adoptar los planes de desarrollo del sector minero-energético del país en concordancia con los planes nacionales de desarrollo y con la política del Gobierno Nacional.*
14. *Adoptar los planes de expansión de la cobertura y abastecimiento de gas combustible*
17. *Divulgar las políticas, planes y programas del sector.*
32. *Adelantar las gestiones necesarias para dar continuidad al abastecimiento de hidrocarburos y combustibles, incluyendo gas natural, combustibles derivados y biocombustibles.*

(...).

#### **Decreto 2345 de 2015, compilado en el Decreto 1073 de 2015**

Se establecieron los lineamientos orientados a aumentar la confiabilidad y seguridad de abastecimiento de gas natural.

#### **3.2 Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada**

El Decreto 381 de 2012 fue publicado en el Diario Oficial 48.345 del 16 de febrero de 2012 y se encuentra vigente, especialmente los numerales 14 y 32 del artículo 2. Este Decreto fue modificado por el Decreto 1617 de 2012, publicado en el Diario Oficial 48.867 del 30 de julio de 2013 y se encuentra vigente.

El Decreto 1073 de 2015 fue publicado en el Diario Oficial 49.523 del 26 de mayo y se encuentra vigente, especialmente el artículo 2.2.2.2.2.28.

El Decreto 2345 de 2015 fue publicado en el Diario Oficial 49.715 del 3 de diciembre de 2015 y se encuentra vigente.

La Resolución 40304 de 2020 fue publicada en el Diario Oficial 51.469 del 16 de octubre de 2020 y se encuentra vigente.

#### **3.3. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas**

La propuesta de resolución modifica la Resolución 40304 de 2020.



### 3.4 Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción)

Mediante correo electrónico del 29 de junio de 2022, en relación con las decisiones judiciales que pudieran tener impacto en la expedición del proyecto normativo, la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Minas y Energía informó a la Dirección de Hidrocarburos que:

*(.. ) Decreto 381 de 2012 Artículo 2.*

*Se consultó la página de la Secretaría del Senado y se encontró que los numerales 18, 31 y 32 del artículo, fueron adicionados por el decreto 1617 de 2013, por otra parte, no se encontraron más anotaciones sobre la vigencia, por lo que se encuentra aparentemente "vigente".*

*Así mismo, una vez revisada la base de datos, se tiene que contra el decreto no existen demanda contra el artículo, esto según información que reposa en los archivos de la OAJ.  
Ley 1955 de 2019 artículos 2 y 3.*

*Una vez revisada la base de datos, se tiene que, no aparecen a la fecha demandas y/o notificaciones efectuadas según información que reposa en los archivos de la OAJ.*

*Así mismo se consultó la página de la Secretaría del Senado y no encontró anotaciones sobre la vigencia de los artículos, por lo que se encuentra aparentemente "vigente"*

*Decreto 2345 de 2015*

*Una vez revisada la base de datos de la OAJ, se tiene que contra el artículo 5 del decreto 2345 de 2015, se presentó demanda de nulidad con radicado 110010324000-2018-0028900, la cual se tramita en el Consejo de Estado - Sección Primera. Con la demanda se solicitó como medida cautelar la suspensión provisional del mencionado artículo, solicitud que fue negada por el despacho, por lo que a la fecha esta norma se encuentra vigente. Se debe tener en cuenta que existe la posibilidad de que en el proceso se declare la nulidad del artículo 5, lo que podría afectar el proyecto de resolución.*

*Así mismo se consultó la página del SUIN y no se encontraron anotaciones sobre la vigencia del decreto, por lo que se encuentra aparentemente "vigente".*

*(...).*

### 3.5 Circunstancias jurídicas adicionales

En cumplimiento a lo establecido en el numeral 8, del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con lo previsto en las Resoluciones 40310 y 41304 de 2017, el proyecto se publicó desde el 6 hasta el 21 de julio de 2022 en la página web del Ministerio de Minas y Energía y los comentarios de la ciudadanía se respondieron y se tuvieron en cuenta de acuerdo con su pertinencia.

Así mismo, una vez diligenciado por la Dirección de Hidrocarburos el cuestionario adoptado para el efecto, conforme lo dispone el artículo 2.2.2.30.5 del Decreto 1074 de 2015, concluyó que el presente acto administrativo no tiene incidencia sobre la libre competencia, por lo que no se requiere el concepto de la Superintendencia de Industria y Comercio a que hace referencia el Capítulo 30 – Abogacía de la Competencia del mencionado decreto.



El futuro  
es de todos

Gobierno  
de Colombia

## FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA

### 4. IMPACTO ECONÓMICO (Si se requiere)

La expedición de la presente resolución no genera un impacto económico teniendo en cuenta la finalidad para la cual se expide.

### 5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL (Si se requiere)

El proyecto de resolución no requiere disponibilidad presupuestal teniendo en cuenta la finalidad para la cual se expide.

### 6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN (Si se requiere)

Por medio de este proyecto de resolución no se genera ningún tipo de impacto ambiental o sobre el patrimonio cultural de la nación teniendo en cuenta la finalidad para la cual se expide.

### 7. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO (Si cuenta con ellos)

#### ANEXOS:

Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria	X
Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo	N.A.
Informe de observaciones y respuestas	X
Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio	N.A.
Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública	N.A.
Cuestionario de abogacía de la competencia	X

Aprobó:

**PAOLA GALEANO ECHEVERRI**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica  
Ministerio de Minas y Energía

**SARA VÉLEZ CUARTAS**  
Directora de Hidrocarburos  
Ministerio de Minas y Energía

Proyectó: David Felipe Hernández, Carlos Piñeda  
Revisó: Yolanda Patiño  
Aprobó: Paola Galeano, Sara Vélez

